

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00313.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **ISAÍAS CASTRO PÉREZ** y **GLADYS CASTRO PÉREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$23.988.074.00. M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°1040473”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$774.579.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°12 de julio de 2019.
 - 2.2. \$801.420.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°13 de agosto de 2019.

- 2.3. \$829.192.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°14 de septiembre de 2019.
- 2.4. \$857.926.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°15 de octubre de 2019.
- 2.5. \$887.656.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°16 de noviembre de 2019.
- 2.6. \$918.416.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°17 de diciembre de 2019.
- 2.7. \$950.241.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital N°18 de enero de 2020.
- 2.8. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.
3. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$1.039.849.00 M/cte. por la cuota de julio de 2019.
 - 3.2. \$1.013.008.00 M/cte. por la cuota de agosto de 2019.
 - 3.3. \$985.236.00 M/cte. por la cuota de septiembre de 2019.
 - 3.4. \$956.502.00 M/cte. por la cuota de octubre de 2019.
 - 3.5. \$926.772.00 M/cte. por la cuota de noviembre de 2019.
 - 3.6. \$896.012.00 M/cte. por la cuota de diciembre de 2019.
 - 3.7. \$864.187.00 M/cte. por la cuota de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N° 095, fijado hoy 15 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c0217b97eb668d657d5df77728df191a7be4da50b1f2298ea7a64904
549b3eb6**

Documento generado en 14/10/2020 09:57:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>